

RESOLUCIÓN RECTORAL 1336
(18 de agosto de 2026)

Por medio de la cual se ordena publicar en la página web de la Institución la que reconoce un segundo apoyo económico correspondiente al participante MATIAS PATIÑO MORENO (QEPD) para que las personas con derecho acrediten la calidad que les asiste.

La Rectora de la Institución Universitaria Pascual Bravo, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y, en especial las conferidas en el Estatuto General Acuerdo 015 de 2017 en el artículo 24 y su literal “e”, y demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia, y,

CONSIDERANDO

Que, la Institución Universitaria Pascual Bravo es un establecimiento público de educación superior, del orden Distrital, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, y con carácter académico de institución universitaria.

Que, así mismo, tiene como razón de ser la prestación del servicio público de Educación Superior, la transformación e Investigación, en búsqueda de la excelencia académica, que tiene como eje fundamental la vinculación para la ejecución de proyectos y servicios que se encuentren articulados en el marco de la Educación Superior.

Que, la Extensión Académica en la Institución Universitaria Pascual Bravo, establecida mediante la Resolución Rectoral 254 de 2014, se define como la forma por medio de la cual se hace socialmente útil el conocimiento; se constituye en el proceso de fortalecimiento de la construcción de cultura ciudadana y cumple una función social básica, inherente al proceso misional de la Institución e íntimamente ligada a la docencia y a la investigación mediante el desarrollo de una acción pedagógica de doble vía, donde institución y sociedad se retroalimentan.

Que, en el Artículo Séptimo, se define el carácter social de la Extensión, que está relacionado con la responsabilidad e impacto social de la misma, que tiene como responsabilidad prioritaria servir a los sectores más vulnerables de la sociedad con los instrumentos del conocimiento; las unidades académicas y los diversos servicios de Extensión que, con base en sus fortalezas desarrollarán programas proyectos y actividades de extensión de naturaleza solidaria.

Resolución Rectoral 1336

Por medio de la cual se ordena publicar en la página web de la Institución la que reconoce un segundo apoyo económico correspondiente al participante MATIAS PATIÑO MORENO (QEPD) para que las personas con derecho acrediten la calidad que les asiste.

Qué, una vez realizada la formulación y difusión de los diferentes proyectos, fue llevada a cabo la jornada de votación ciudadana de acuerdo con la metodología diseñada por la Secretaría de Participación Ciudadana, la cual definió el orden de ejecución de los proyectos priorizados, que serían financiados con recursos de Presupuesto participativo.

Que, por lo anterior, la Comuna 5 – Castilla, priorizó recursos por valor de **MIL CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$1.414.984.970)** de los cuales están destinados **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$255.000.000)** para el otorgamiento de apoyo económico para el Semillero Preparatorio para el Acceso a la Educación Superior “Conexión-Bravo” de Comuna 5 con recursos de Presupuesto Participativo.

Que, la Institución Universitaria Pascual Bravo desarrolló acciones de difusión y promoción del Semillero Preparatorio para el Acceso a la Educación Superior “Conexión-Bravo” en la comuna 5, mediante mesas de trabajo con las Juntas Administradoras Locales (JAL), jefes de núcleo y rectores de las Instituciones Educativas. Una vez presentando y aceptado el programa por parte de las Instituciones, los rectores remitieron los listados de los participantes para su correspondiente inscripción en la plataforma “Sistema de Gestión de Formación” en el que Ochocientos Cuarenta y Siete (847) participantes cumplieron con los requisitos de la convocatoria.

Que, la Institución Universitaria Pascual Bravo, recibió recursos a través del Decreto Distrital No. 1026 del 22 de diciembre de 2025 para el proyecto de inversión “250092 - 26PP99-05 - 001 - 2.1.16 - PRESTAR SERVICIOS DE EDUCACION DE CALIDAD A ESTUDIANTES DE EDUCACION TERCIARIA”, fuente de financiación 031, objeto del gasto 232020200900031, cuyo objeto es: “Servicios para la comunidad, sociales y personales - Recursos Presupuesto Participativo” bajo el área presupuestal: 95996 - SERVICIOS DE OTORGAMIENTO DE APOYO ECONOMICO NO REEMBOLSABLE (SUBVENCIONES).

Que, por lo anterior la Institución debe proveer los mecanismos o recursos para el reconocimiento del apoyo económico para los jóvenes estudiantes del grado 11 de las Instituciones Educativas Públicas de la Comuna 5 – Castilla participantes del proceso de formación Semillero Preparatorio para el Acceso a la Educación Bravo “Conexión-Bravo”, con recursos de Presupuesto Participativo.

Que, es de anotar que estos apoyos económicos se reconocen durante la ejecución del programa citado y que los docentes o formadores de la institución,

Resolución Rectoral 1336

Por medio de la cual se ordena publicar en la página web de la Institución la que reconoce un segundo apoyo económico correspondiente al participante MATIAS PATIÑO MORENO (QEPD) para que las personas con derecho acrediten la calidad que les asiste.

en conjunto con la coordinación del proyecto certificarán el cumplimiento de asistencia a las clases realizadas y con la verificación de las evidencias correspondientes.

Que, el valor a entregar a cada uno de los Ochocientos Cuarenta y Siete (847) participantes en el periodo de formación corresponderá a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$255.000)**, distribuidos en dos (2) pagos; uno por cada semestre por valor de **CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS ML (\$127.500)** sujetos al cumplimiento del 70% de asistencia a las clases realizadas y previa verificación de las evidencias.

Que, el menor de edad **MATIAS PATIÑO MORENO**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1017934343 se inscribió como uno de los jóvenes estudiantes del grado 11 de las Instituciones Educativas Públicas de la Comuna 5 – Castilla participantes del proceso de formación Semillero Preparatorio para el Acceso a la Educación Bravo “Conexión-Bravo”, con recursos de Presupuesto Participativo.

Que, el día 25 de julio del año 2026 fue informado el deceso del participante, tal y como consta en el certificado de defunción No. 26078720188410.

Que, el participante había recibido un primer pago de su apoyo económico.

Que, una vez revisado el listado de los participantes que cumplen con los requisitos para el segundo pago por reconocimiento del otorgamiento de apoyo económico para los participantes del proceso de formación Semillero Preparatorio para el acceso a la educación superior “Conexión Bravo” de Comuna 5 – Castilla, el menor de edad **MATIAS PATIÑO MORENO**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1017934343 reunió los requisitos para aplicar para el segundo pago de dicho apoyo económico.

Que, de acuerdo a lo anteriormente mencionado se cuenta con un valor pendiente por pagar de **CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS ML (\$127.500)**

Que, dado que el apoyo se encuentra debidamente causado y amparado en un Registro Presupuestal al haber aplicado el participante en vida, la obligación administrativa de pago se encuentra consolidada. Al no existir un procedimiento explícito en el reglamento del programa para el caso de deceso del beneficiario, se acude a la analogía legal que se encuentra establecida en el artículo 8, de la Ley 153 de 1887.

Que, por otro lado, y en aplicación de la hermenéutica jurídica, dado que existe un vacío de regulación concreta en el caso bajo análisis en concordancia con el art. 8° de la Ley 153 de 1887, que define el concepto de analogía legis así: *Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que*

Resolución Rectoral 1336

Por medio de la cual se ordena publicar en la página web de la Institución la que reconoce un segundo apoyo económico correspondiente al participante MATIAS PATIÑO MORENO (QEPD) para que las personas con derecho acrediten la calidad que les asiste.

regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho.

Que, frente a la analogía legis, la Corte Constitucional, señaló: *“La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución (...) Cuando el juez razona por analogía, aplica la ley a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada”* (Sentencia C-083 de 1995 la H. Corte Constitucional, M.P. Dr. Carlos Gaviria Díaz)

Que, respecto al pago sin sucesión, se indica que *“el artículo 5º de la Ley 1555 de 2012 dispuso: “Artículo 5º. Modifíquese el numeral 7 del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) el cual quedará así: “7. Entrega de depósitos sin perjuicio de sucesión. Si muriere una persona titular de Depósitos Electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, o de una cuenta en la sección de ahorros, o de una cuenta corriente, o de dineros representados en certificados de depósito a término o cheques de gerencia, o de cualquier otro depósito cuyo valor total a favor de aquella no exceda del límite que se determine de conformidad con el reajuste anual ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, y no hubiera albacea nombrado o administrador de los bienes de sucesión, el establecimiento bancario puede, a su juicio, pagar el saldo de dichas cuentas, o los valores representados en los mencionados títulos valores –previa exhibición y entrega de los instrumentos al emisor– al cónyuge sobreviviente, al compañero o compañera permanente, o a los herederos, o a uno u otros conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión. Como condición de este pago el establecimiento bancario puede requerir declaraciones juradas respecto a las partes interesadas, la presentación*

Resolución Rectoral 1336

Por medio de la cual se ordena publicar en la página web de la Institución la que reconoce un segundo apoyo económico correspondiente al participante MATIAS PATIÑO MORENO (QEPD) para que las personas con derecho acrediten la calidad que les asiste.

de las debidas renunciaciones, la expedición de un documento de garantía por la persona a quien el pago se haga y el recibo del caso, como constancia de pago. Por razón de tal pago, hecho de acuerdo con este numeral, el establecimiento bancario no tendrá responsabilidad para con el albacea o el administrador nombrados después” (negrilla fuera de texto).”

Que, la Carta Circular 64 de 2018 establece: “Superintendencia Financiera de Colombia CARTA CIRCULAR 64 DE 2018:

*“Ref.: Divulgación de los montos reajustados de los beneficios de inembargabilidad y exención de juicio de sucesión para la entrega de dineros. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 126 y en el numeral 7º del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificados por los artículos 4º y 5º de la Ley 1555 de 2012 y con el propósito de dar cumplimiento al artículo 2º del Decreto 564 de 1996, conforme con las facultades conferidas por el inciso 4º del artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, la Superintendencia Financiera de Colombia se permite informar los valores de los beneficios de la referencia, reajustados con base en el índice anual promedio de precios para empleados suministrado por el DANE entre el 1º de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018, como se relacionan a continuación: 1. El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y seis millones cincuenta mil ochenta y cinco pesos (\$36.050.085) moneda corriente. 2. El de las sumas depositadas en: depósitos electrónicos, en la sección de ahorros, en cuentas corrientes, en cualquier otro depósito y en dineros representados en certificados de depósito a término y en cheques de gerencia, **las cuales podrán entregarse directamente al cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente, herederos o a uno u otros conjuntamente, sin necesidad de juicio de sucesión**, hasta sesenta millones ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos (\$60.083.469) moneda corriente. Los límites señalados rigen del 1º de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019” (negrilla fuera de texto).*

Que es preciso ordenar la publicación de la parte resolutive de este acto a fin de surtir los efectos de publicidad correspondientes de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

Resolución Rectoral 1336

Por medio de la cual se ordena publicar en la página web de la Institución la que reconoce un segundo apoyo económico correspondiente al participante MATIAS PATIÑO MORENO (QEPD) para que las personas con derecho acrediten la calidad que les asiste.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Publicar en la página web de la Institución la presente Resolución Rectoral, con el objetivo de que las personas con derecho al reconocimiento y pago del segundo apoyo económico correspondiente al participante **MATIAS PATIÑO MORENO (QEPD)** acrediten la calidad que les asiste.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las personas interesadas deberán presentar la documentación que acredite la calidad y el derecho al reconocimiento y pago del segundo apoyo económico señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO. Publíquese la presente resolución en la plataforma del en la página Web de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a los 18 días del mes de agosto de 2026

Original Firmado

LILIANA PATRICIA RESTREPO VILLA

Rectora

Proyectó: Carla Agudelo y Maria Lucia Otero - contratistas de apoyo de la dirección de Bienestar Universitario	Revisó: Diana Marcela Lara Zuluaga - contratista de apoyo de la dirección de Bienestar Universitario	Revisó: Natalia Martínez Botero – Directora Administrativa de la Dirección Jurídica	Aprobó: Carlos Augusto Gómez Martínez – Director Administrativo de la Dirección de Vinculación y Transformación Social
Firma:	Firma:	Firma:	Firma: